


	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 24 de abril 2024

S. 2.024001009 24/04/2024 10:10

PQR



Señora
MARTHA HELENA MALAVER LIZCANO
 Carrera 6 No. 7N – 56 apto 502
 Junín I
 Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-23022** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º **1296** del 10 de abril de 2024, por la señora **MARTHA HELENA MALAVER LIZCANO**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,







María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.


Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 10

PTANA 330 - 23022

Piedecuesta, 15 de abril de 2024

S. 2.024000909 16/04/2024 09:21
PQR



Señora
MARTHA HELENA MALAVER LIZCANO
Carrera 6 No. 7N – 56 apto 502
Junín I
Piedecuesta

Respuesta al oficio interpuesto por la señora **MARTHA HELENA MALAVER LIZCANO**, presentado el 10 de abril de 2024, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., y radicado con número interno **1296**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Al adéntranos al caso concreto tenemos que la solicitud de la peticionaria radica en solicitar rompimiento de solidaridad a su favor como propietaria y en contra de la empresa, al no realizar dentro del término ley el corte del servicio de agua si en cuenta se tiene que presenta mora de 10 meses.

La figura de la solidaridad en materia de servicios públicos prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 tiene su origen en la regulación de las obligaciones solidarias en el artículo 1568 y siguientes del Código Civil, por tanto, sus efectos son similares, en particular los siguientes:

1. El acreedor, que en este caso es el prestador de servicios públicos, puede exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los deudores solidarios, esto es, dirigirse contra los tres: usuario, suscriptor y propietario o poseedor, o contra el que elija.
2. El deudor solidario a quien se haga el cobro, está obligado a pagar la totalidad de la deuda y no puede exigir el beneficio de división.
3. Si la Empresa solamente se dirige contra uno o alguno de los deudores solidarios, no por ello pierde el derecho de dirigirse contra los otros, pero si obtiene algún pago parcial, solo puede luego exigir la parte que no fue satisfecha.
4. El pago total o parcial extingue la obligación solidaria respecto de todos.

Además, una vez el suscriptor o propietario, en su calidad de deudor solidario haya pagado la totalidad de la obligación, puede ejercer las acciones pertinentes contra el usuario cuando sea el caso.

La figura de la solidaridad en materia de servicios públicos domiciliarios, se encuentra consagrada en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, así:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>GARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 10

“Artículo 130. Partes del Contrato. (Modificado por el artículo 18 de la ley 689 del 2001). Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

(...) Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio.

Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma”.

Lo anterior implica que en aquellos casos en que el usuario de un servicio público domiciliario **sea diferente** al propietario o poseedor del inmueble, entre el uno y el otro se genera la figura jurídica de la solidaridad, por concepto de las deudas generadas por la prestación del servicio; de esta forma, la empresa prestadora tiene la facultad de cobrar dichas deudas tanto al usuario del servicio, como al propietario del inmueble.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 citado, es obligación de la empresa suspender el servicio por el no pago del mismo, dentro del término estipulado en el contrato de condiciones uniformes, sin que este exceda los dos periodos de facturación cuando esta sea bimensual y de tres periodos cuando esta sea mensual.

Una vez revisada la base de datos de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, se encontró que el código del suscriptor **Nº 04772** corresponde a la dirección **CRA 6 7N-56 APTO 502** de Piedecuesta, el cual a la fecha registra mora de 10 meses en el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En atención a la solicitud de rompimiento de solidaridad, se allegan los siguientes documentos:

1. Certificado de libertad y tradición actualizado.
2. Copia del periodo correspondiente al mes de diciembre de 2023, expedido en el mes de febrero de 2024.
3. Cédula de ciudadanía de la usuaria-propietaria.

Debe precisársele a la usuaria que de acuerdo a la fecha de presentación de su petición - 10 de abril de 2024-, se tendrá como último periodo el mes de febrero de 2024, correspondiente a la factura 8218370 expedida el 11 de abril de 2024, consecuentemente a ello, y teniendo en cuenta que para dicho periodo se reportan 10 meses de mora en el pago del servicio, el mes base para determinar el momento de la entrada en mora será el mes de junio de 2023 y, consecuentemente el momento de obligatoriedad de corte será a partir del mes de junio de 2023.

Ahora, para que se configure el rompimiento de solidaridad se deben acreditar una serie de requisitos para hacerse acreedor a tal figura, por tanto, se procederá a analizar cada uno de ellos de manera independiente en la presente actuación para verificar o no su configuración.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

a) Quien reclame sea el propietario y/o poseedor.

Para tal efecto se tiene que la peticionaria **MARTHA HELENA MALAVER LIZCANO** adjuntó certificado de libertad y tradición del 31 de enero de 2024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta con número de matrícula N° 314-81901, donde se verifica y acredita que es ella la propietaria del bien ubicado en la dirección **CRA 6 7N-56 APTO 502** de Piedecuesta. En consecuencia, esta entidad dará por cumplido el presente requisito en virtud de que el certificado de libertad y tradición es el documento idóneo para constatar la propiedad de un inmueble.

b) El inmueble haya estado en manos de un tercero.

En este ítem, la requirente no aporta si quiera prueba sumarial sobre la relación comercial que hubiere tenido con la señora **LEIDYS MABEL MARIN VASQUEZ**, reflejando en la petición solo su dicho sobre la existencia de un contrato de arrendamiento, razón por la cual, no se dará por acreditado este requisito.

c) La empresa no haya suspendido el servicio.

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 y artículo 140 de la Ley 142 de 1994, es obligación de la empresa suspender el servicio por el no pago del mismo, dentro del término estipulado en el contrato de condiciones uniformes, sin que este exceda los dos periodos de facturación cuando esta sea bimestral y de tres periodos cuando esta sea mensual. Ahora bien, si la empresa no cumple con su obligación de suspender el servicio, la consecuencia es que la solidaridad mencionada se rompe y únicamente se podrá exigir el pago de las deudas originadas en el contrato a quien sea el usuario del servicio. Al adentrarnos al caso en concreto, observamos en nuestro sistema interno que la empresa el 15 de junio de 2023 ejecutó la suspensión del servicio así: se adjunta en medio físico acta suspensión.

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario: 047772 PROYIG SAS Sector: BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit: 2402091 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNINI Propuesto: ABR/04/24

2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: 2304091 #susp. 3 Total Mora \$ 424,950 Fch Pago: ABR/18/23
 Próx Revisión: 2304091 #reimp. 3 Meses mora 3.3 Hra Pago 17:32

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha:		Acción:	SUS	Fecha:	//	Acción:	
Verificar:	JUL/24/23 17:25		//	Hora:			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha:	JUN/15/23	Impreso:	SI	Fecha:	//	Impreso:	NO
Hora:	11:20		JUN/14/23 17:25	Hora:			//
Lectura:	309			Lectura:	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones:	SUSPENSION PRECINTO N°19041			Observaciones:			
Motivo:				Motivo:			
Cobro \$:	16.240			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente: NO				MEDIDOR RECONECTADO			
Descargó:	NESLLY LAGUADO QUINTERO			Número:	- 1 -		
Fecha/hr:	JUN/23/23 13:53			Descargó:	LAURA FABIOLA RUEDA GOMEZ		
	[ARCHIVADA]			Fecha/hr:	AGO/02/23 13:41		

|< < > >| :

16/21

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📧 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se evidencia que por parte de la empresa no hubo ni hay ninguna falla en la suspensión de los servicios de acueducto de conformidad con la Ley 142 de 1994, si en cuenta se tiene que la suspensión se llevó a cabo el 15 de junio de 2023 dentro del término de ley para hacerlo, quedando así desnaturalizada la génesis del rompimiento de solidaridad, el cual protege al suscriptor, en tanto desconoce la obligación generada por el concepto de servicios públicos, hecho que en la presente oportunidad no fue cumplido al no pago de los servicios públicos.

Ahora bien, si se observan consumos dentro de los periodos en los que se ha mantenido la suspensión, los mismos obedecen a reconexiones no autorizadas por la Empresa y ejecutadas de manera irregular por el Usuario, circunstancia que en todo caso no puede imputarse responsabilidad a esta Empresa teniendo en cuenta que en cada momento en que se evidenció el comportamiento irregular la empresa realizó la suspensión del servicio así:

Para el 25 de julio de 2023:

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario: 047772 PROYIG SAS Sector: BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit: 2402091 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNINI Propuesto: ABR/04/24

2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: 2301091 #susp. 4 Total Mora \$ 588,030 Fch Pago: ABR/18/23
 Próx Revisión: 2305091 #reimp. 4 Meses mora 4.3 Hra Pago 17:32

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha:		Accion:	SUS	Fecha:	//	Accion:	
Verificar:	AGO/16/23 11:29	//		Hora:			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha:	JUL/25/23	Impreso:	SI	Fecha:	//	Impreso:	NO
Hora:	08:40	JUL/24/23	17:25	Hora:		//	
Lectura:	335			Lectura:	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones:	SUSPENSION PRECINTO #27634			Observaciones:			
Motivo:				Motivo:			
Cobro \$:	16.240			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente:	NO			Número:	- / -		
Descargó:	LAURA FABIOLA RUEDA GOMEZ			Descargó:	LAURA FABIOLA RUEDA GOMEZ		
Fecha/hr:	AGO/02/23 13:41			Fecha/hr:	AGO/25/23 08:09		
	[ARCHIVADA]						

K < > |

15/21

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 635 0008 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Para el 17 de agosto de 2023:

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario 047772 PROYIG SAS Sector BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit 2402091 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNIN Propuesto ABR/04/24

2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: 2301091 #susp. 5 Total Hora \$ 588,030 Fch Pago. ABR/18/23
 Próx Revisión: #reimp. 4 Meses mora 4.3 Hra Pago 17:32

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha :		Accion:	COR	Fecha :	//	Accion:	
Verificar:	//			Hora :			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha :	AGO:17/23	Impreso:	SI	Fecha :	//	Impreso:	NO
Hora :	13:13	AGO:16/23	11:29	Hora :	//		
Lectura :	360			Lectura :	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones:	CORTE PRECINTO #29236			Observaciones :	ARCHIVADO PARA VERIFICAR SUSPENSIO		
Motivo :				Motivo :			
Cobro \$:	27,840			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente :	NO			Número:	- / -		
Descargó:	LAURA FABIOLA RUEDA GOMEZ			Descargó:	GENNY PAOLA JAIMES POVEDA		
Fecha/hr:	AGO/25/23	08:09		Fecha/hr:	SEP/05/23	11:50	
			[ARCHIVADA]				

14/21

Para el 18 de septiembre de 2023:

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario 047772 PROYIG SAS Sector BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit 2402091 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNIN Propuesto ABR/04/24

2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: #susp. 6 Total Hora \$ 726,500 Fch Pago. ABR/18/23
 Próx Revisión: #reimp. 5 Meses mora 5.3 Hra Pago 17:32

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha :		Accion:	COR	Fecha :	//	Accion:	
Verificar:	//			Hora :			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha :	SEP:18/23	Impreso:	SI	Fecha :	//	Impreso:	NO
Hora :	14:50	SEP:18/23	12:05	Hora :	//		
Lectura :	381			Lectura :	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones:	CORTE PRECINTO #25810			Observaciones :	ARCHIVADO PARA VERIFICAR SUSPENSIO		
Motivo :				Motivo :			
Cobro \$:	27,840			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente :	NO			Número:	- / -		
Descargó:	LAURA FABIOLA RUEDA GOMEZ			Descargó:	GENNY PAOLA JAIMES POVEDA		
Fecha/hr:	SEP/21/23	14:13		Fecha/hr:	OCT/04/23	17:29	
			[ARCHIVADA]				

12/21

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0088 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

Para el 12 de octubre de 2023:

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario 047772 PROYIG SAS Sector BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit 2402091 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNINI Propuesto ABR/04/24

2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: 2301091 #susp. 7 Total Hora \$ 920,270 Fch Pago. ABR/18/23
 Próx Revisión: #reimp. 6 Meses mora 6.3 Hra Pago 17:32

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha :		Accion:	COR	Fecha :	//	Accion:	
Verificar:	//	//		Hora :			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha :	OCT/12/23	Impreso:	SI	Fecha :	//	Impreso:	NO
Hora :	10:40	OCT/11/23	17:52	Hora :		//	
Lectura :	403			Lectura :	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones	CORTE PRECINTO N° 25046			Observaciones	ARCHIVADO PARA VERIFICAR SUSPENSI		
Motivo :				Motivo :			
Cobro \$:	27.840			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente : NO				MEDIDOR RECONECTADO			
Descargó: MAIRA ALEJANDRA GOMEZ				Número: - / -			
Fecha/hr: OCT/17/23 15:57				Descargó: GENNY PAOLA JAIMES POVEDA			
				Fecha/hr: NOV/07/23 17:40			
[ARCHIVADA]							

<< >> >|

10/21

Para el 22 de noviembre de 2023:

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario 047772 PROYIG SAS Sector BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit 2402091 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNINI Propuesto ABR/04/24

2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: #susp. 8 Total Hora \$ 1,089,990 Fch Pago. NOV/30/23
 Próx Revisión: #reimp. 7 Meses mora 7.3 Hra Pago 10:50

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha :		Accion:	COR	Fecha :	//	Accion:	
Verificar:	//	//		Hora :			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha :	NOV/22/23	Impreso:	SI	Fecha :	//	Impreso:	NO
Hora :	14:45	NOV/22/23	11:17	Hora :		//	
Lectura :	446			Lectura :	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones	CORTE PRECINTO # 22758			Observaciones	ARCHIVADO PARA VERIFICAR SUSPENSI		
Motivo :				Motivo :			
Cobro \$:	27.840			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente : NO				MEDIDOR RECONECTADO			
Descargó: YURLEY VANESSA GARCIA LARROTA				Número: - / -			
Fecha/hr: NOV/28/23 09:34				Descargó: GENNY PAOLA JAIMES POVEDA			
				Fecha/hr: DIC/05/23 11:05			
[ARCHIVADA]							

<< >> >|

8/21

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 257 1031 Ext. 109

servicio@piedecuestana.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

Para el 25 de enero de 2024:

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario: 047772 PROYIG SAS Sector: BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit: 2402001 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNINI Propuesto: ABR/04/24
 2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: #susp. 9 Total Hora \$ 1,003,840 Fch Pago: NOV/30/23
 Próx Revisión: #reimp. 8 Meses mora 6.3 Hra Pago: 10:50

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha:		Accion:	COR	Fecha:	//	Accion:	
Verificar:	//			Hora:			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha:	ENE/25/24	Impreso:	SI	Fecha:	//	Impreso:	NO
Hora:	09:10	ENE/24/24	17:19	Hora:		//	
Lectura:	487			Lectura:	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones:	CORTE PRECINTO N:24022			Observaciones:	ARCHIVADO PARA VERIFICAR SUSPENSI		
Motivo:				Motivo:			
Cobro \$:	31,200			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente:	NO			Número:	-		
Descargó:	CORINNA TOZCANO CARREÑO			Descargó:	GENNY PAOLA JAIMES POVEDA		
Fecha/hr:	FEB/05/24 12:25			Fecha/hr:	FEB/05/24 17:17		
	[ARCHIVADA]						

[<< >>] + -

5/21

Para el 29 de febrero de 2024:

1: CONSULTA DE SUSPENSIONES

Usuario: 047772 PROYIG SAS Sector: BRISAS DE GUATIGUARA
 Ult Emit: 2402001 CRA 6 7N-56 APTO 502-JUNINI Propuesto: ABR/04/24
 2: SUSPENSIONES

Emit Propuesto: 2391091 #susp. 10 Total Hora \$ 1,135,360 Fch Pago: NOV/30/23
 Próx Revisión: #reimp. 9 Meses mora 7.3 Hra Pago: 10:50

SUSPENSIONES				REINSTALACION			
PROPUESTA				PROPUESTA			
Fecha:		Accion:	COR	Fecha:	//	Accion:	
Verificar:	//			Hora:			
EJECUTADA				EJECUTADA			
Fecha:	FEB/29/24	Impreso:	SI	Fecha:	//	Impreso:	NO
Hora:	00:00	FEB/28/24	17:44	Hora:		//	
Lectura:	500			Lectura:	0		
Auxiliar:	040 SYS SOLUCIONES			Auxiliar:			
Observaciones:	CORTE PRECINTO # 15791			Observaciones:	ARCHIVADO PARA VERIFICAR SUSPENSI		
Motivo:				Motivo:			
Cobro \$:	31,200			Cobro \$:	0		
Servicio Pendiente:	NO			Número:	-		
Descargó:	YANIS Y VANESSA GARCIA LARROTA			Descargó:	GENNY PAOLA JAIMES POVEDA		
Fecha/hr:	MAR/05/24 10:33			Fecha/hr:	MAR/05/24 18:28		
	[ARCHIVADA]						

[<< >>] + -

3/21

En conclusión, se le informa a la peticionaria que no es dable declarar el rompimiento de solidaridad en virtud que no se logró demostrar con los documentos aportados ni con la

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 450-1111 Ext. 109

servicio@piedecuestana.gov.co

@Piedecuestana

@Piedecuestana

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>GARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 8 de 10

información que reposa en la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos el incumplimiento referente a la suspensión del servicios como lo establece el artículo 130 de la Ley 142 de 1992, si en cuenta se tiene que dicha suspensión si se hizo efectiva el 15 de junio de 2003 y que la suspensión del servicio se ha mantenido desde la data de la suspensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la presente decisión se negará lo deprecado por la Usuaría, se le debe precisar que para la interposición de recursos frente a lo acá resuelto deberá acreditar el pago de las sumas que no se encuentran en discusión de conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, que señala:

ARTÍCULO 155. Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.

Así las cosas, en relación con el estado de cuenta de la usuaria se tiene que el monto total adeudado asciende a la suma de \$1.620.890, que se discriminan de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Cargos Fijos Acueducto	\$47.985
Cargos Fijos Alcantarillado	\$30.801
Cargos Fijos y Servicio de Aseo	\$200.475
Cortes de Servicio	\$310.640
Reinstalaciones	\$13.920
Consumo de Servicios Facturados	\$1.017.069

Descrito lo anterior, se le señala a la Usuaría que se encuentran en discusión son las relacionadas con Cortes de Servicio, Reinstalaciones y Consumos de Servicios Facturados, que ascienden a la suma de \$1.341.629, consecuentemente con ello, se precisa que no se encuentran en discusión las sumas relacionadas con Cargos fijos de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como propiamente el Servicio de Aseo, este último que sin perjuicio del impago se presta por parte de la compañía en la zona donde se encuentra ubicado el predio. En tal sentido, a efectos de la interposición de recursos, la usuaria deberá acreditar el pago de la suma de \$279.261, suma que no se encuentra en discusión.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

www.piedecuestanaeps.gov.co

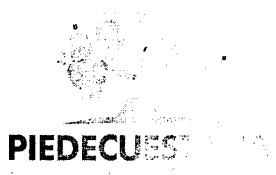
ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 23/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 657 1111 Ext. 109
 servicios@piedecuestana.gov.co
 @Piedecuestana

Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>GANTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 9 de 10

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la peticionaria al no operar el rompimiento de solidaridad, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión y particularmente relacionados al no cumplimiento de acreditación del requisito de demostrar que el bien se encuentra o encontraba en administración o uso de un tercero, así como tampoco se acreditó que la empresa no realizó el corte dentro de los periodos correspondientes.

SEGUNDO: Informar a la Usuaría que para la procedencia del recurso se deberá acreditar el pago de las sumas que no se encuentran en discusión, que de conformidad con la parte motiva de la presente decisión ascienden a la suma de \$279.261.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **GUSTAVO LIZCANO**, quien para el efecto pueden citarse en la **CALLE 15 E # 1W-16 SOTANO, BARRIO EDIMAR** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



MARIA GLORIA ANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: IVAN ANDRES VEGA MOLINA / CPS 064-2024

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 45 11 100 Ext. 109

servicioalusuario@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa